

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.854

Jueves 14 de Enero de 2021

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1879335

---

---

MINISTERIO DE MINERÍA

Servicio Nacional de Geología y Minería

**ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIONES Y DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS DE PLANES DE CIERRE PARA SER PRESENTADOS EL AÑO 2021, DE ACUERDO A LA LEY 20.551 SOBRE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS, SU REGLAMENTO Y REQUIERE PUBLICACIÓN QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 69 exenta.- Santiago, 11 de enero de 2021.

Visto:

El decreto ley N°3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante "Sernageomin" o "el Servicio"); el decreto supremo N°14, de 31 de mayo de 2019, del Ministerio de Minería, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el decreto supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, Reglamento Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N°7, de 2019, y el dictamen N° 4.881, de 10 de febrero de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; el memorándum 88, de 28 de febrero de 2019, de la Subdirección Nacional de Minería; memorándum N° 55, de 20 de junio de 2019, de la Unidad de Gestión Ambiental del Departamento de Evaluación de Proyectos Mineros.

Considerando:

1. Que, la ley 20.551 establece en el artículo 18 del Título IV, a propósito de las auditorías periódicas que: "Las empresas mineras que se encontraren sujetas al procedimiento de aplicación general, deberán hacer auditar su plan de cierre cada cinco años, a su costo y de acuerdo al programa de fiscalización que elaborará el Servicio."

2. Que, de acuerdo a lo establecido al Título IV, Capítulo I, artículo 44 y siguientes del DS 41, del Ministerio de Minería, correspondiente al Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, establece que: "El Servicio publicará, al inicio de cada año, el programa de auditorías a ser ejecutadas en dicho período."

3. Que, de acuerdo al artículo 18 de la ley 20.551 y el artículo 44 y 45 del Reglamento de la ley 20.551, el objeto de las auditorías "es certificar al Servicio la adecuación y cumplimiento del contenido del plan de cierre y de su actualización, así como la sujeción a su programación de ejecución, de manera de velar por su implementación y avance efectivo en relación al proyecto minero específico.

Se entenderá que el Plan de Cierre es adecuado cuando las obras, medidas y actividades propuestas se ajusten a las condiciones presentes en cada una de las instalaciones que constituyen la Faena Minera y estén conforme a sus riesgos asociados.

Se entenderá que se está en cumplimiento del Plan de Cierre cuando su implementación se realice oportunamente, en conformidad a la programación aprobada, y las obras, medidas y actividades sean ejecutadas de acuerdo a las exigencias técnicas aprobadas por el Servicio.

La adecuación y cumplimiento del Plan de Cierre estará referido tanto a los contenidos técnicos como a los aspectos económicos pertinentes incluidos en el Plan."

---

**CVE 1879335**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en la ley 21.169, que agregó un inciso el artículo segundo transitorio de la ley 20.551 y el DS N° 6/2020, que incorporó un inciso cuarto, quinto y final al artículo segundo transitorio del DS N° 41/2012, del Ministerio de Minería (que aprueba el Reglamento de la ley 20.551). El nuevo inciso cuarto prescribe: "Las empresas que se hayan acogido al régimen indicado en este artículo, deberán actualizar sus planes de cierre, en lugar de realizar la primera auditoría periódica del artículo 18 de la presente ley, en el mismo plazo de cinco años señalado en dicha disposición. Esto es sin perjuicio del deber de auditar periódicamente, en adelante, sus planes de cierre de conformidad a la ley. Lo anterior no afectará las facultades fiscalizadoras del Servicio."

5. Que, en cumplimiento de lo anterior, todas las empresas mineras sometidas al procedimiento de aplicación general, que se acogieron al régimen transitorio de la ley 20.551, y por tanto tienen sus planes de cierre simplemente valorizados, deberán actualizar sus planes de cierre -sin necesidad de que una auditoría lo ordene- de manera de incorporar una evaluación de riesgos para la determinación de las medidas, actividades y obras de cierre, y postcierre, de manera de asegurar que el lugar de emplazamiento de la faena minera no revista un riesgo significativo para la vida, salud de las personas y el medio ambiente.

6. Que, las empresas mineras que hayan actualizado sus planes de cierre en el tiempo intermedio, podrán justificar, en el mismo plazo, la falta de necesidad de actualizarlo, total o parcialmente, tanto en cuanto a sus aspectos técnicos, como económicos, sin perjuicio que deban actualizar por otros motivos indicados en la propia ley.

7. Que, todas las empresas mineras que se encuentran listadas en el Resuelvo 1, son titulares de faenas mineras cuyos planes de cierre fueron aprobados el año 2016. En consecuencia, a todas ellas les corresponde presentar la actualización exigida en virtud de lo dispuesto en la ley 20.551.

Resuelvo:

1. Establece el Programa de Auditorías o Actualizaciones de Planes de Cierre, según corresponda, que se deberán ejecutar en el período 2021, siendo estas las que se individualizan a continuación:

N°	TIPO PC	PROYECTO	EMPRESA	RUT	RESOLUCIÓN			Mes Propuesto entrega Informe	Auditoría o Actualización
					N° RES.	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO RES.		
1	General	Planta Nora - Trinidad	Sociedad Contractual Minera Trinidad	76.794.990-1	171	27-01-2016	APRUEBA	sep-21	Auditoría
2	Transitorio	Planta Química La Negra y Planta El Salar	Rockwood Litio Ltda.	85.066.600-8	631	29-03-2016	APRUEBA	sep-21	Actualización
3	Transitorio	Planta El Salado	Empresa Nacional de Minería - ENAMI	61.703.000-4	804	15-04-2016	APRUEBA	sep-21	Actualización
4	Transitorio	Cerro Negro	Cía. Minera Cerro Negro S.A.	91.614.000-2	952	05-05-2016	APRUEBA	sep-21	Actualización
5	Transitorio	Fundición Hernan Videla Lira	Empresa Nacional de Minería - ENAMI	61.703.000-4	1.004	16-05-2016	APRUEBA	sep-21	Actualización
6	General	El Bronce	Cía. Mra. Can Can S. A.	96.623.630-2	1.530	25-07-2016	APRUEBA	oct-21	Auditoría
7	General	Mina Sol Naciente	Atacama Kozar	77.134.510-7	1.781	26-08-2016	APRUEBA	oct-21	Auditoría
8	General	Operación Chagres	Anglo American Sur S. A.	77.762.940-9	1.937	13-09-2016	APRUEBA	oct-21	Auditoría
9	Transitorio	Mina Guanaco	Guanaco Compañía Minera SpA	78.097.950-K	1.938	13-09-2016	APRUEBA	oct-21	Actualización
10	General	Poder De Compra Arica	Empresa Nacional de Minería - ENAMI	61.703.000-4	2.255	24-10-2016	APRUEBA	nov-21	Auditoría
11	General	Valle Central	Minera Valle Central	96.595.400-7	2.280	26-10-2016	APRUEBA	nov-21	Auditoría

12	Transitorio	Minera Tres Valles	Sociedad Contractual Minera Tres Valles	77.856.200-6	2.692	30-11-2016	APRUEBA	nov-21	Actualización
13	General	Faena Taltal	Minera Las Cenizas S. A.	79.963.260-8	2.697	01-12-2016	APRUEBA	nov-21	Auditoría
14	General	Cantera La Niña y Romeral (Tongoy)	Minera Melón S. A.	76.109.779-2	3.113	30-12-2016	APRUEBA	Según res 2.392/2020 Actualización Extraordinaria	Actualización

2. Téngase presente que en tanto no se venza el plazo establecido en esta resolución exenta para los efectos de presentar las actualizaciones, los planes de cierre simplemente valorizados se considerarán vigentes y válidos para todos los efectos legales.

3. Téngase presente que el plazo para presentar el respectivo proyecto de actualización, corresponde al indicado en la última columna de la tabla indicada en el Resuelvo N°1.

4. Téngase presente que la presente resolución exenta es recurrible de reposición en conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

5. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Geología y Minería, la presente resolución exenta.

6. Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución exenta, en conformidad al artículo 48 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

Anótese, comuníquese y archívese.- Alfonso Domeyko Letelier, Director Nacional, Servicio Nacional de Geología y Minería.

